



AYUNTAMIENTO DE OJÓS

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA
DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE
DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS**

Índice

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza.....	3
ARTÍCULO 2. Hecho Imponible.....	3
ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo	3
ARTÍCULO 4. Responsables	3
ARTÍCULO 5. Exenciones y Bonificaciones	3
ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria	4
ARTÍCULO 7. Tarifa	4
ARTÍCULO 8. Devengo	6
ARTÍCULO 9. Normas de Gestión	6
ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones	6
DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.....	6

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades municipales.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Exenciones y Bonificaciones

Gozarán de exención aquellos contribuyentes que hayan obtenido el beneficio de justicia gratuita, respecto a los expedientes que deban surtir efecto, precisamente en el proceso judicial para el que hayan obtenido dicho beneficio.

También gozarán de exenciones específicas aquellas personas físicas o jurídicas a las que expresamente se les reconozca en otras ordenanzas de este Ayuntamiento.

No podrán reconocerse otros Beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa fijada en el artículo siguiente.

La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del Acuerdo recaído.

ARTÍCULO 7. Tarifa

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

CERTIFICADOS Y DOCUMENTOS EN GENERAL	Euros/Ud.
1. Certificaciones en general.	3,00
2. Certificaciones sobre expedientes o documentos en trámite.	3,50
3. Reconocimiento de firma.	3,00
4. Bastanteo de poderes que hayan de surtir efecto en Oficinas Municipales.	25,00
5. Declaraciones juradas, autorizaciones paternas y comparecencias.	5,00
6. Duplicados de documentos extraviados.	10,00
7. Fotocopias	0,15
8. Compulsas de documentos, por página.	1,50

CERTIFICADOS Y DOCUMENTOS RELATIVOS AL PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES	Euros/Ud.
1. Certificados de empadronamiento con referencia a censos anteriores a 1.996.	5,00
2. Certificados de convivencia o residencia de personas no empadronadas, por persona	2,00

CERTIFICADOS Y DOCUMENTOS RELATIVOS AL IBI O IAE Y PADRONES FISCALES	Euros/Ud.
1. Tramitación de documentos relativos al IBI o IAE.	5,00
2. Certificaciones sobre padrones fiscales, actividades económicas, pago de cuotas tributarias.	5,00

SOLICITUDES DE INFORMES A LA POLICIA LOCAL	Euros/Ud.
1. Por cada informe	40,00

DERECHOS DE EXAMEN	
Por participar como aspirantes en pruebas selectivas de acceso o promoción a los Grupos y Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por este Ayuntamiento.	Euros/Ud.
1. Para acceso como funcionario de carrera al grupo A (A1 y A2), o como laboral fijo requiriéndole titulación de Grado o equivalente.	31,50
2. Para acceso como funcionario de carrera al grupo B, o como laboral fijo requiriéndose titulación de técnico superior o equivalente.	25,50
3. Para acceso como funcionario de carrera al grupo C, (C1 y C2) o como laboral requiriéndose titulación de Bachiller y ESO respectivamente o sus equivalentes	18,00
Si la correspondiente convocatoria exigiera la superación de pruebas de aptitud física, los interesados deberán abonar, además de las cantidades que correspondan por aplicación de lo anterior, las siguientes:	
Por reconocimiento médico	60,00
Por analítica riesgos biológicos	60,00
Por pruebas psicotécnicas y psicológicas	30,00
Quedarán exentos de la tasa las personas que acrediten con certificación del S.E.F.:	
<ul style="list-style-type: none"> a) Que son demandantes de empleo y se encuentran en esa situación durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias de la correspondiente convocatoria. b) Que en el citado plazo, no hayan rechazado oferta de empleo adecuado ni se haya negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales. 	

DOCUMENTOS RELATIVOS A SERVICIOS DE URBANISMO	Euros/Ud.
1. Expedición de certificados/informes de condiciones urbanísticas.	35,00
2. Expedición de Licencias de primera o segunda ocupación.	35,00
3. Expedición de licencias de segregación.	35,00
4. Expedición certificado/informe sobre inexistencia expediente sancionador.	22,00
5. Expedición otros informes técnicos ordinarios.	15,00
6. Visitas técnicas a instancias de parte	45,00

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE PAREJAS DE HECHO	100,00
---	--------

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS	50,00
---	-------

Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

ARTÍCULO 8. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al Tributo.

Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

ARTÍCULO 9. Normas de Gestión

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, que se acompañará al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, con justificante de su pago.

Los documentos recibidos por los conductos de otros Registros Generales serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos o documentos por no presentados y será archivada la solicitud.

Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 9 de febrero de 2012, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Región, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.